



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LEIDY MILENA SÁNCHEZ RUIZ
Ejecutado	JENRRY ARLEY PIEDRAHITA LEGARDA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00266- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 539
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor MAPS, representado legalmente por la señora LEIDY MILENA SÁNCHEZ RUIZ identificada con CC. 44.001.420, en contra del señor JENRRY ARLEY PIEDRAHITA LEGARDA identificado con CC. 70.582.621, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	Abonos	Resta
2021	Agosto	660.400		660.400
2022	Enero	697.382	660.500	36.882
2022	Febrero	697.382		697.382
2022	Junio	697.382		697.382
2022	Prima Julio	375.514	350.000	25.514
2022	Octubre	697.382		697.382
2022	Prima Diciembre	375.514	350.618	24.896
2023	Enero	788.879	698.000	90.879
2023	Febrero	788.879		788.879
				3.719.597

Para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.719.597) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la

notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Se aclara que el correo reportado por el ejecutado en la audiencia celebrada dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles Rdo. 2019-309 fue jerry1784@gmail.com; frente al otro correo reportado, esto es jerry092012@gmail.com, en caso de pretenderse la notificación a esta última dirección electrónica, de conformidad con la norma arriba en cita, deberán allegarse las evidencias que acrediten que ésta corresponde, en efecto, al ejecutado

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ identificada con T.P. No. 256.241 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26562245d33f90fbd32024c595ea03cdfa174664074a1d020e0d903434edcaf3**

Documento generado en 26/05/2023 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>